



Bogotá D.C.

Respetado Senador:

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Capitolio Nacional – Primer piso

Bogotá D.C.

Ref. Proposición No. 35 – Debate de Control Político.

Honorable Senador Gregorio Eljach P.,

En mi calidad de Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF-, estoy comprometido con la misión para la cual he sido nombrado por el señor Presidente, y que se concreta en el ejercicio transparente de las funciones consagradas en la ley 526 de 1999, la ley 1621 de 2013 y demás normas que establecen el ámbito de competencia de la Unidad que represento.

En ese sentido, con el debido respeto por la Corporación en nombre de la cual se comunica, y en cumplimiento del artículo 258 de la Ley 5ª de 1992, que faculta a los honorables Congresistas de la República para ejercer su función constitucional de control de político, me permito dar respuesta a las preguntas No. 35, 36 y 37 del cuestionario aprobado en la Proposición No. 35 – para el Debate de Control Político.

No obstante, teniendo en cuenta que las preguntas formuladas buscan conocer y hacer pública, en el contexto de un debate de control político, información contenida en un informe de inteligencia financiera legalmente generado por la UIAF y que se encuentra sometido a la reserva legal dispuesta en la ley Estatutaria 1621 de 2013, *“Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”* es



absolutamente necesario, conducente y pertinente, realizar las siguientes consideraciones:

I. NATURALEZA JURÍDICA Y COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF-.

El artículo 3° de la Ley 526 de 1999, señala:

“La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

1. *La **prevención y detección de operaciones** que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes **provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo.** Para ello centralizará, sistematizará **y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información** recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y **sus normas remisorias o complementarias**, las normas tributarias, aduaneras y **demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones.** Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. **Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.***
2. *La **prevención, detección y el análisis, en relación con operaciones sospechosas de comercio exterior, que puedan tener relación directa o indirecta con actividades de contrabando y fraude aduanero, como delitos autónomos o subyacentes al de lavado de activos, así como de sus delitos conexos tales como el narcotráfico, el lavado de activos o actividades delictivas perpetradas por estructuras de delincuencia organizada (...).**”*
(Negrilla fuera de texto.)

Ahora bien, el artículo 2º de la ley estatutaria 1621 de 2013, define la actividad de inteligencia como:

*“aquella que desarrollan **los organismos especializados del Estado del orden nacional**, utilizando medios humanos **o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir***



amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley". (Negrilla fuera de texto.)

Asimismo, el artículo 3º de la Ley estatutaria 1621 de 2013, incluyó a la **Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF-**, como uno de los organismos de inteligencia del Estado, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Organismos que llevan a cabo la Función de Inteligencia y Contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por estas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la Ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia. Todos los organismos que lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral." (Negrilla fuera de texto.)

En ese sentido, es claro que las actividades de inteligencia financiera, realizadas por la -UIAF- y que implicaron la generación y difusión a receptores autorizados por la ley, del informe de inteligencia que se cita en las preguntas objeto de esta respuesta, se han desarrollado en estricto cumplimiento de la ley.

II. -RESERVA LEGAL DE LA INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA FINANCIERA-

El artículo 33 de la Ley estatutaria 1621 de 2013, dispone:

"Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada. (...)" (fragmento. Negrilla y subrayas fuera de texto)

Asimismo, el artículo 36 de la ley estatutaria 1621 de 2013 señala los receptores autorizados de información de inteligencia y contrainteligencia, mientras que al artículo 34 de la misma norma, señala los eventos en los que resulta inoponible la reserva de la información. Ni en el listado de receptores autorizados contenido en el artículo 36, ni en los eventos previstos en el



artículo 34, se encuentran contemplados los Honorables Congresistas de la República, en el contexto de un debate público, para el ejercicio de su facultad de control político.

Sobre lo dispuesto por la ley 1621 de 2013, en materia de reserva de la información de inteligencia y contrainteligencia, la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 540 de 2012, señaló:

“Examinando el inciso primero de la norma en revisión el cual señala que por naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, sus documentos información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años, contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada, la Corte encuentra que se ajusta a la Constitución (arts.2, 74, 217 y 218 superiores).

*Según se ha indicado **las excepciones a la regla general del derecho de acceso a la información son constitucionalmente validas si persiguen la protección de intereses como la seguridad y defensa de la Nación.** El legislador puede establecer límites al derecho de acceso a la información, que serán legítimos si tienen la finalidad de proteger derechos fundamentales o bienes constitucionalmente relevantes.” (fragmento. Negrita fuera de texto.)*

No obstante, reconociendo la enorme importancia del ejercicio del control político que debe ejercer el Honorable Congreso de la República, sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia, la ley estatutaria 1621 de 2013, modificó el artículo 55 de la Ley 5ta de 1992, para generar un espacio en el que se pudiese garantizar el ejercicio del referido control político, sin afectar de forma desproporcionada, los derechos fundamentales y los fines constitucionales del Estado, que buscan proteger los organismos de inteligencia y contrainteligencia, en el ejercicio de su actividad. Es así que, el artículo 19 de la misma norma dispuso:

*“**Artículo 19. Control Político.** Se crea la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Modifíquese el artículo [55](#) de la Ley 5a de 1992 el cual quedará así:*

*“**Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación*



Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia". Fragmento. (Subrayas y negrita fuera de texto)

Asimismo, el artículo 20 de la ley estatutaria 1621 de 2013, dispuso el objeto de la comisión legal de seguimiento a las actividades de inteligencia y contrainteligencia lo que modifica la ley 5ª de 1992, así:

"Artículo 20. Objeto de la comisión legal de seguimiento a las Actividades de inteligencia y contrainteligencia. Adiciónese un artículo 61E a Ley 5a de 1992 el cual quedará así:

*"Artículo 61E. Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia. Esta comisión, sin perjuicio de las demás facultades otorgadas al Congreso de la República por la Constitución y la ley, **cumplirá funciones de control y seguimiento político,** verificando la eficiencia en el uso de los recursos, **el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia**".*

Como se puede evidenciar, la reserva legal de la información de inteligencia y contrainteligencia, es una **garantía que busca proteger** los derechos fundamentales de las personas y los fines constitucionales del Estado.

Como corolario de lo anterior, desde la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- consideramos que es nuestro deber responder a las preguntas formuladas por el Honorable Congreso de la República en el contexto del debate público de control político anunciado en su misiva, dentro de los límites establecidos por la constitución y la ley, en aras de garantizar que *"no se pongan en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes."* como lo prevé el artículo 34 de la ley 1621 de 2013.

III. RESPUESTA A LAS PREGUNTAS 35, 36 Y 37 DEL CUESTIONARIO RECIBIDO.

De acuerdo con la explicación realizada a propósito de la reserva de legal de la información de inteligencia, para la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- no es legalmente posible difundir, divulgar, publicar, ni remitir, el informe de inteligencia financiera requerido en la pregunta 37, ni la información por la que se indaga en las preguntas 35 y 36 del cuestionario



recibido, puesto que esta, hace parte del mencionado informe de inteligencia financiera que, en su totalidad, se encuentra sometido a la reserva legal dispuesta en la ley 1621 de 2023.

No obstante, en aras de colaborar con el Honorable Congreso de la República, y en aras de contribuir con el esclarecimiento de las inquietudes que se han suscitado a raíz de las afirmaciones publicadas por medios de comunicación, en lo que se ha conocido por la opinión pública como, la preparación de un posible atentado contra el Señor Fiscal General de la Nación, Francisco Roberto Barbosa Delgado, la Senadora Paloma Susana Valencia Laserna, y el Señor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda, consideramos que es posible responder informando lo siguiente:

- En mesa de trabajo de fecha 31 de enero de 2023, se recibió información del **COEEJ**, en la que se relacionaba un listado de personas y bienes asociados al ELN. Se acordó la realización de un análisis de redes e identificación de activos. En la misma reunión se recibió organigrama del frente de guerra urbano del ELN. sin embargo, ni en mesa de trabajo, ni en el documento que soporta la solicitud del COEEJ, se puso en conocimiento de la UIAF el contexto operativo, que motivó dicha solicitud, situación que es normal de acuerdo con el principio de compartimentación de la información contenido en la Ley 1621 de 2013.
- Es importante aclarar que, ni en mesa de trabajo, ni en el documento que soporta la solicitud del COEEJ, ni en ningún otro escenario, la UIAF tuvo conocimiento de información relacionada con la existencia de un presunto atentado contra el señor Fiscal General de la Nación, la Senadora ni el General mencionado, por parte del ELN.
- El día 20 de abril de 2023, se realizó mesa de trabajo en la que participó el Mayor de inteligencia del COEEJ y en la que se expuso información por parte de la UIAF, en tablero de control y con la respectiva explicación del análisis.
- De acuerdo con la trazabilidad expuesta, entre la UIAF y la Fiscalía General de la Nación, de mutuo acuerdo, el día 24 de agosto de 2023 se realizó mesa de trabajo, para explicar a la Fiscalía General de la Nación, la difusión



del análisis que se realizó al COEEJ por parte de la UIAF en la mesa de trabajo que había tenido lugar el 20 de abril de 2023, con fundamento en la solicitud recibida por parte del referido comando. Quedó claro en esa mesa de trabajo, que la UIAF nunca tuvo conocimiento de información relacionada con la existencia de un presunto atentado por parte del ELN, contra el señor Fiscal General de la Nación, la Senadora ni el General mencionado. Lo anterior, consta en acta suscrita por los asistentes a la mesa de trabajo del día 24 de agosto de 2023.

Finalmente y, sin perjuicio de lo expuesto en relación con la reserva legal de la información de inteligencia, desde la UIAF, manifestamos nuestra voluntad para atender con diligencia las inquietudes que, en el ejercicio de sus funciones, sean formuladas por el Honorable Congreso de la República, a través de la “comisión legal de seguimiento a las actividades de inteligencia y contrainteligencia” como escenario idóneo, para que se ejerza su facultad de control político, sin afectar desproporcionadamente los derechos fundamentales de las personas y sin poner en riesgos los fines esenciales del Estado.

Cordialmente,

ANDRÉS AUGUSTO DÍAZ SAÉNZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Unidad de Información y Análisis Financiero.

R/108/276/310/311.
P/175